

ESTATUTO. RECLAMO DE LEGITIMO ABONO POR EJERCICIO DE FUNCIONES SUPERIORES. REQUISITOS. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 1421/02.

Corresponde al reclamante el pago de la asignación por subrogancia consistente entre el monto correspondiente a su categoría con todos los adicionales y el Nivel "C" Grado 0 del cargo subrogado por 6 meses, y sin Suplemento por Función Ejecutiva pues éste sólo se origina a raíz de un concurso (cfr. Dictámenes ex D.N.S.C. Nros. 1109/93, 2271/95, 338/97, 552/97, 691/98 y 2037/02, entre otros).

En tanto que respecto del período de 3 meses restante hasta el 28/03/01 que superó el plazo legal previsto para una subrogancia, deberá cumplirse con el procedimiento requerido por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 101/85 (según su similar N° 276/90) a efecto de tramitar el correspondiente legítimo abono.

Se aclara que no se considera de aplicación el Decreto N° 1421/02 —reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164— pues la subrogancia en cuestión se inició y concluyó con anterioridad a su vigencia. Tratándose en la actualidad del ejercicio de hecho e irregular de un cargo superior, no resulta posible la extensión del plazo de 6 meses que determina el Decreto N° 1421/02 como excepción en caso de congelamiento de vacantes.

BUENOS AIRES, 4 de febrero de 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Tramitan por las presentes actuaciones el reclamo presentado por el agente ... por reconocimiento de subrogancia y pago de diferencias salariales.

El reclamante solicita se le reconozca el pago de los adicionales por subrogación de cargo en el que fuera designado transitoriamente por Resolución N° 202 del 29/6/2000, como Intendente del Parque Nacional de Talampaya, al que fuera trasladado desde el Parque Nacional Río Pilcomayo, en el que cumplía funciones de Guardaparque Encargado, categoría G-4 de su respectivo escalafón.

Por tal motivo, se requiere el pago de las diferencias salariales existentes entre las categorías G-4 y el Nivel "C" del SINAPA hasta el 28/3/01, cuando por Resolución N° 13 del Directorio del organismo, el agente fue designado en el mismo cargo por ciento veinte días, en el marco de la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera.

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de origen, ante la consulta que le efectuara la Dirección de Recursos Humanos sobre la aplicabilidad del Decreto N° 1421/02 —reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164—, entendió que correspondía previo cumplimiento de los requisitos normados por el Decreto N° 101/85, proceder al reconocimiento de la subrogancia por el período de seis (6) meses por principio de irretroactividad de la ley, procediendo al reconocimiento del pago de los tres (3) meses restantes en concepto de legítimo abono.

Consultada la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, por esta Dependencia, acerca de la estructura organizativa del Parque Nacional Talampaya, la misma nos informa que las Intendencias figuran en la Estructura de la Administración de Parques Nacionales aprobada por el Decreto N° 1375/96 dependiendo de la Dirección Nacional del Interior y, en particular la de Talampaya con un Nivel "C" y Función Ejecutiva V.

En ese estado, corresponde expedirse acerca de la normativa aplicable al caso.

II.- Esta Dependencia entiende que la norma aplicable al reconocimiento del pago por subrogancia es el Decreto N° 1102/81, que en su artículo 2° otorga el derecho a percibir una

retribución adicional al personal al que se le hayan asignado funciones transitorias en cargos de jefatura de unidades orgánicas de nivel no inferior a departamento o equivalente.

A su vez, el artículo 3° determina para las asignaciones transitorias por cargo vacante un plazo improrrogable de seis (6) meses para la cobertura definitiva del mismo, que en caso contrario caduca en forma automática.

Por lo tanto, corresponde al reclamante el pago de la asignación por subrogancia consistente entre el monto correspondiente a su categoría con todos los adicionales y el Nivel "C" Grado 0 del cargo subrogado por 6 meses, y sin Suplemento por Función Ejecutiva pues éste sólo se origina a raíz de un concurso (cfr. Dictámenes ex D.N.S.C. Nros. 1109/93, 2271/95, 338/97, 552/97, 691/98 y 2037/02, entre otros).

En tanto que respecto del período de tres (3) meses restante hasta el 28/03/01 que superó el plazo legal previsto para una subrogancia, deberá cumplirse con el procedimiento requerido por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 101/85 (según su similar N° 276/90) a efecto de tramitar el correspondiente legítimo abono.

Se aclara que no se considera de aplicación el Decreto N° 1421/02 —reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164— pues la subrogancia en cuestión se inició y concluyó con anterioridad a su vigencia. Tratándose en la actualidad del ejercicio de hecho e irregular de un cargo superior, no resulta posible la extensión del plazo de seis (6) meses que determina el Decreto N° 1421/02 como excepción en caso de congelamiento de vacantes.

Por consiguiente, la subrogancia correspondió por el plazo de seis (6) meses (por aplicación del Dto. N° 1102/81) y desde su designación el 29/6/00.

Transcurridos los seis meses, al no haberse formalizado la cobertura definitiva del cargo, la subrogancia caducó y el reclamante entró en una situación de irregularidad hasta el 28/3/01, por lo que no podrá reconocerse diferencias salariales respecto de los últimos tres meses sin indicarse, al mismo tiempo, su definitivo cese, en el caso que tal irregularidad no hubiere finalizado con anterioridad (cfr. Dict. D.N.S.C. Nros. 2584/97 y 2672/97).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 583/01. ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 352/03